

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00769-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia
S.A.- BBVA Colombia

DEMANDADO: Hernando Junior Medellín Hernández

Vista la notificación por aviso enviada a la dirección electrónica informada para el ejecutado Hernando Junior Medellín Hernández; hmedellin@cable.net.co, considerando que se reúnen los requisitos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y obra constancia del acuse de recibido de ésta (anexos 12 Y 39), se tiene notificado por aviso al demandado del mandamiento de pago librado en su contra.

De otro lado, como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificada del mandamiento de pago librado en su contra adiado **20 DE ENERO DE 2022**, no formuló excepción de mérito alguna ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*.

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en

aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Tener notificado por aviso al demandado, Hernando Junior Medellín Hernández.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- BBVA Colombia** en contra de **Hernando Junior Medellín Hernández** conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago del **20 DE ENERO DE 2022**.

TERCERO: DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

CUARTO: ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$6.700.000.00, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquidense.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez.

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a77fa81cd91b73242c2515e75b367c55273f2baaaf4443cd7a7b5c269f14bd0**

Documento generado en 17/04/2023 12:52:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00909-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.

DEMANDADO: Héctor Ventura Pena Verano

Considerando que la parte interesada recibió el oficio No. 210 y no se halla en el plenario constancia de radicación del mismo, se le requiere para que de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., acredite su diligenciamiento, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído so pena de tener por desistida la cautela decretada.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0935294bd352b259f76994e0c29ace4d18811c51bbc6ce28c506db0a0ee89a18**

Documento generado en 17/04/2023 12:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00909-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.

DEMANDADO: Héctor Ventura Pena Verano

Vista la constancia de notificación personal enviada a la dirección electrónica informada para el demandado hectorvent38@yahoo.es, puesto que la misma reúne los requisitos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y obra constancia del acuse de recibido de ésta (*anexo 22*), se tiene notificado personalmente al demandado, Héctor Ventura Pena Verano, del mandamiento de pago librado en su contra.

Como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificada del mandamiento de pago librado en su contra adiado **15 DE MARZO DE 2022**, no formuló excepción de mérito alguna ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título

ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO- Tener por notificado personalmente al demandado Héctor Ventura Pena Verano, conforme con el canon 8 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO- ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **Banco de Bogotá S.A.** y en contra de **Héctor Ventura Pena Verano** conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago del **15 DE MARZO DE 2022.**

TERCERO- DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

CUARTO- ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO- CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$3.000.000, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquidense.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez.

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b683dcae0c7cff0b322ab3c2bf8b806e3d9502da02e1884e076f146645b04b76**

Documento generado en 17/04/2023 12:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00137-00

ACCIÓN: Liquidación persona natural no comerciante

SOLICITANTE: Adriana Michelsen Silva

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el liquidador aceptó el cargo para el que fue designado y en término presentó acta de inventarios y avalúos en cumplimiento del numeral 3 del artículo 564 del C.G.P. y conforme con el auto de apertura.

Previo a correr traslado de dicha documental al tenor de lo dispuesto en el canon 567 ejusdem, se ordena al liquidador designado proceda a efectuar la notificación por aviso de los acreedores de la deudora al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del canon 564 ejusdem.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25bfe136d6bdf8d00e4a121bb260c4fd4a6b3822d5e16cbcbf4aec1e05fddb1**

Documento generado en 17/04/2023 12:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00153-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. – AECSA-

DEMANDADOS: Fredy Alberto Velandia Pulido

Vista la constancia secretarial que antecede y considerando que la parte actora allegó las diligencias de notificación con resultado negativo, por ser procedente, al tenor de lo solicitado, y en aplicación del art. 43 del C.G.P, se ordena que por secretaría se proceda a oficiar a E.P.S. FAMISANAR S.A.S, al RUNT, , a efectos de que dichas entidades informen acerca de las direcciones físicas y electrónicas de la parte pasiva.

Remítase los oficios al apoderado de la parte actora, conforme con lo previsto en el canon 11 de la ley 2213 de 2022.

Parte actora proceda con lo de su cargo radicando el oficio ante las autoridades competentes.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74d29b3ba84ee4455a80c2eb1a5a67fef2aec409fef36a22dd647d69ba8a3516**

Documento generado en 17/04/2023 12:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00163-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
AECSA.

DEMANDADO: Simón Natalio Urbina Urbina

Considerando que en el expediente no obra constancia que acredite que los oficios No. 455 y 453 fueron remitidos a la parte actora, se ordena que por secretaría si aún no se ha realizado proceda en aplicación del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, con la remisión.

Parte actora, proceda con lo de su cargo, radicando el oficio ante la entidad competente (art. 125 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a651386d9a33fa2ccc35fb698c1d0d232f2dbf75ed2432553aa7c274a7cb00**

Documento generado en 17/04/2023 12:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00163-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
AECSA.

DEMANDADO: Simón Natalio Urbina Urbina

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho advierte que no accederá a la solicitud formulada por la parte actora consistente en seguir adelante la ejecución, como quiera que no se halla en el plenario constancias de notificación remitidas a la dirección física o electrónica informadas para la parte pasiva, al tenor de lo consagrado en el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P., luego al no encontrarse integrado el contradictorio no resulta viable lo deprecado.

Por lo anterior, se le requiere para que en el término de cinco (5) días proceda a allegar la constancia de las comunicaciones remitidas en aras de tener por notificado a la parte pasiva.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa3142bac9c1194e63da9bb213121a93a91dc4f221251b35d8ccd21c289c71f**

Documento generado en 17/04/2023 12:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00265-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.

DEMANDADO: Helice Ingenieria S.A.S. y Uriel Enrique Cuadrado Lineros

Previo a tener notificados a los demandados Helice Ingenieria S.A.S. y Uriel Enrique Cuadrado Lineros, se requiere a la parte actora para que proceda dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto a allegar constancia de acuse de recibido de las comunicaciones al tenor de lo previsto en el canon 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b86a9a650b737f9efd6f50a8aad0c62a8022db906a66c9efae2ebe08dc29e838**

Documento generado en 17/04/2023 12:52:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00453-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Mauricio Alejandro Tinoco León

DEMANDADO: Yury Gomez Fajardo, Blanca Jenny Contreras
y Think Managemet Solutions S.A.S.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del **8 DE JUNIO DE 2022**, atendiendo que no subsanó los requerimientos en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem se RECHAZA la demanda presentada.

Hágase entrega de la misma y de sus anexos a la parte demandante o apoderado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas; para lo cual preferiblemente deberá ser entregada mediante el uso de las tecnologías (correo electrónico).

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d72c759e4f0ccc2852aeb2904a17f0e3f6acbe6a24b1dc3e998bc856abaafb6**

Documento generado en 17/04/2023 12:52:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00935-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. –
AECSA-

DEMANDADOS: Franqui De Jesús Pino Mejía

Vista la solicitud que antecede, por ser procedente se dispone:

1. Decrétese el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el demandado como trabajador de **JESUS ALBERTO ALARCON OCAMPO con NIT. 71217512-0**. Oficiese al pagador de la entidad. **LA MEDIDA SE LIMITA A LA SUMA DE \$125.000.000.00**

2. Se ordena que por secretaría se proceda con la elaboración del oficio, así mismo de conformidad con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022 proceda con la remisión del mismo al correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora¹.

Parte actora proceda con lo de su cargo, radicando el oficio (art. 125 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

¹jjcobranzasyabogados@gmail.com

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8850e96c74da85de3c3d3355cc5bd1b7412c37626a6246cb6738c477653bc887**

Documento generado en 17/04/2023 12:52:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00935-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. –AECSA-

DEMANDADOS: Franqui De Jesús Pino Mejía

Como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificada de mandamiento de pago librado en su contra adiado **20 DE OCTUBRE DE 2022**, no formuló excepción de mérito alguna ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO- ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. -AECSA-** en contra de **Franqui De Jesús Pino Mejía** conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago del **20 DE OCTUBRE DE 2022.**

SEGUNDO- DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

TERCERO- ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$4.500.000, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquidense.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez.

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **848eafd0918de466e50d1e0b286bdc8bb927e9a7634c7521f077deb90571dbcc**

Documento generado en 17/04/2023 12:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

132



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00997-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. -AECSA-

DEMANDADOS: Yuri Velásquez Briceño

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el extremo demandado se notificó personalmente de auto admisorio librado en su contra conforme con el acta vista en el anexo 13 del expediente digital.

Por otra parte, tal como se evidencia en el expediente digital el extremo pasivo contestó la demanda y formuló excepciones en nombre propio, sin embargo, es de resaltar que tratándose de procesos de menor cuantía se exige obligatoriamente el apoyo de un abogado conforme con el artículo 28 del Decreto 196 de 1971 y artículo 73 del Código General del Proceso.

Por lo cual, tanto las excepciones propuestas, como la contestación del extremo ejecutante descorriendo traslado de estas no pueden ser tenidas en cuenta, en consonancia con lo dicho en precedencia.

Así las cosas se requiere al extremo demandado para que proceda a ejercer su derecho de contradicción en cumplimiento de lo consagrado en el

artículo 28 del Decreto 196 de 1971 y artículo 73 del Código General del Proceso

Para lo cual se le concede el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto al tenor de lo consagrado en el canon 117 del C.G.P; de no ratificar su contestación a través de abogado, se rechazará.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

132

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da17687adb5c5db658a4c29590b70d772d65381f2611c110177613ac4020c1b**

Documento generado en 17/04/2023 12:52:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-01089-00

PROCESO: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
DEMANDANTE: Baudilio Alarcón Abella y María Ignacia Alarcón Avella
DEMANDADOS: Robinson Cruz Romero

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del **7 DE DICIEMBRE DE 2022**, atendiendo que no subsanó los requerimientos en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem se RECHAZA la demanda presentada.

Entiéndase devuelta la demanda, y sus anexos, dado que se radicó virtualmente.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

David Adolfo Leon Moreno

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **553e57b5099b3e4cf9cf6b3e7f3ef0f24c72c84a56b59b6a67d9d38bbe59bcbf**

Documento generado en 17/04/2023 12:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00013-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco Finandina S.A.

DEMANDADO: Fabián González Espitia

Se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

En efecto, de la revisión preliminar a las presentes diligencias, se observa que el asunto de la referencia debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** y no por esta sede judicial, conforme lo estatuye el parágrafo del canon 17 del C. G. del P.

En el caso bajo análisis, nótese que el presente asunto se sujeta a lo reglado en el inciso 2º artículo 25 ibídem, pues se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía que asciende a la suma de **\$45.598.204 M/CTE**, teniendo en cuenta capital insoluto, intereses de plazo e intereses moratorios causados hasta la fecha de presentación de la demanda (de acuerdo a las sumas representadas en el título valor traído al cobro, únicas que incumben a la cuantía), cuyo trámite corresponde a un proceso de única instancia.

Sumado a lo anterior, en el Distrito de Bogotá fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas, a quienes corresponde conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del artículo 17 Ibídem, quienes además retomaron su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11068 27 de julio de 2018.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C. G. del P.

2. ENVIAR la misma, por intermedio de la Oficina Judicial, a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicados en la zona Centro de Bogotá que por reparto corresponda, donde radica su competencia.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b778d1e8416c01fd3a449701f1acade5c4a95498c6dd60477801f7632525eb61**

Documento generado en 17/04/2023 12:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00179-00

PROCESO: Enriquecimiento sin justa causa

DEMANDANTE: Administradora Colombiana de pensiones
Colpensiones.

DEMANDADO: Gonzalo Guerrero Arce

De la revisión de las presentes diligencias se advierte que no hay lugar a avocar conocimiento dentro del presente asunto por ausencia de competencia para ello, lo anterior teniendo en cuenta que el artículo 2, numeral 4º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dispone que la jurisdicción ordinaria, en su especialidad laboral y de seguridad social conoce de **“4. Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos.”** (subrayado ajeno al texto original).

En este sentido ha indicado la Corte Constitucional lo siguiente:

“(…) La jurisdicción ordinaria laboral es competente para conocer de las controversias relacionadas con la seguridad social de trabajadores oficiales, independientes o del sector privado, sin perjuicio de si la entidad administradora es de derecho público o privado”.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que en el caso concreto la entidad demandante busca a través del proceso de la referencia que el demandado Gonzalo Guerrero Arce, restituya la suma de \$30.087.575, por concepto de doble pago en la reliquidación pensional sobre el incremento del 14% por cónyuge a cargo, es fácil deducir que este juzgado carece de competencia para adelantar el proceso en comento, pues la facultad para conocer del mismo radica en los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá (reparto), atendiendo la competencia por el factor territorial (domicilio de entidad pública) cuantía que indicó el demandante en el libelo y por ser un asunto de competencia especial de dicho funcionario, de conformidad con la normatividad en un principio citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia el presente proceso promovido por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Oficina Judicial correspondiente, para su reparto entre los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá (reparto). Oficiese.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04dac1a58a0c7e7ce4aead29beda98227b8e6809fc446fecb589aa255715443c**

Documento generado en 17/04/2023 12:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)
Exp. No. 11001-40-03-038-2016-00921-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo

DEMANDADO: Enoc Carranza Meneses

Vista la constancia secretarial que antecede, se requiere al apoderado judicial de la parte solicitante para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a acreditar que cuenta con la facultad para recibir, como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74bf4f7b7aba5199c9cd6d73d6a8394d41e78c52e439c1b209021e37a72b9052**

Documento generado en 17/04/2023 12:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2017-01165-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.

DEMANDADO: American Drywall Colombia S.A.S. y otro.

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada American Drywall Colombia S.A.S., se notificó personalmente a través de curador ad litem.

De otro lado, como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificada del mandamiento de pago librado en su contra adiado **8 DE NOVIEMBRE DE 2017**, no formuló excepción de mérito alguna ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Tener por notificada personalmente a American Drywall a través de curador ad litem.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **Banco Davivienda S.A.** en contra de **American Draywall Colombia S.A.S. y Oscar Iván Jiménez Reyes**, conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago del **8 DE NOVIEMBRE DE 2017**.

TERCERO: DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

CUARTO: ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$2.600.000.00, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquidense.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez.

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18dbf8352918f599f6645aec3d23b262eee9e221a180b85226ba97592e6c510b**

Documento generado en 17/04/2023 12:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2017-01337-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Cooperativa Muebles Versalles Centracover

DEMANDADO: Mary Luz López Cruz

Visto el acuerdo allegado por las partes -firmado por ambas-, previo a terminar el proceso, SE ORDENA la entrega de títulos a favor de la parte demandante, hasta por el límite de \$2.562.650.00, incluyendo dentro de dicho monto los títulos que ya se hubieran pagado a favor de la Cooperativa accionante.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **818028d351b18e3cbd343af5d92bd0c4962ddd5c60a477bd83906f71e3afae34**

Documento generado en 17/04/2023 12:52:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-064-2018-00751-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Itaú Corpbanca Colombia S.A.

DEMANDADO: Jaime Andrés Muñoz Llanos

Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaria del Despacho (*anexo 14 expediente digital*) y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de **\$309.800,00.**

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7abfc9b61d90b6ccfcfcf596a89195bf2c22f352d1a3b86b95bbd463e5e39fd**

Documento generado en 17/04/2023 12:52:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-064-2018-00751-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Itaú Corpbanca Colombia S.A.

DEMANDADO: Jaime Andrés Muñoz Llanos

Como quiera que se encuentra acreditado el trámite dado a nuestras comunicaciones; oficio No. 2522 de 30 de julio de 2018, requiérase a los gerentes de los siguientes bancos: Citibank, Scotiabank Colpatria, Agrario, Itaú, GNB Sudameris, Occidente, Davivienda, Caja Social, Bancolombia, BBVA, Popular, Bogotá y AV. Villas, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no han dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho y comunicado mediante el ya citado oficio (Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso) so pena de imponer las sanciones respectivas.

A la comunicación acompañese copia del oficio señalado.

OFICIESE.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9950874f8046c567920ff60a46e8d3c7852cb00bd6ace7865253ce604b78e336**

Documento generado en 17/04/2023 12:52:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Rad. 11001-40-03-038-2019-00289-00. Sucesión de Jorge Enrique Rodríguez Barragán (q.e.p.d.)

Vistas las documentales allegadas por la parte actora [anexo 46], se requiere que por secretaría se proceda con la remisión de las mismas a la DIAN-Bucaramanga, conforme con el requerimiento realizado por la referida entidad en fecha 21 de septiembre de 2022.

De otro lado, considerando que la parte interesada recibió el despacho comisorio No. 60 de 30 de noviembre de 2022 y no se halla en el plenario constancia de radicación del mismo, se le requiere para que de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., acredite su diligenciamiento, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído so pena de tener por desistida la cautela decretada.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6bb278a44e4e031e9c83d6ef9d5bf2c53f26796e49b6fbc76c130a192f3e284**

Documento generado en 17/04/2023 12:52:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Rad. 11001-40-03-038-2019-00929-00.

Liquidación Patrimonial de Ana María Ruiz Duque

Vista la constancia secretarial que antecede, se requiere por última vez al liquidador designado **JOSÉ ORLANDO BUITRAGO ÁNGEL**, para que dé cumplimiento a la orden impartida en proveído de fecha 18 de agosto de 2021, esto es aportar inventario de bienes y avalúos actualizado, so pena de aplicar las sanciones correspondientes. Por secretaría adjúntese las constancias del requerimiento.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63734726a90ee29e2630c93d78a255ee158c8ce1985b5f15d5d26950b11a271a**

Documento generado en 17/04/2023 12:52:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Rad. 11001-40-03-038-2019-01053-00

PROCESO: Divisorio

DEMANDANTE: Tatiana Andrea Mayavalois

DEMANDADO: Rubén Darío Maya Ramírez

Del avalúo allegado por la parte actora, se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, al tenor de lo previsto en el numeral 2 del canon 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a43ce86f7571ebbccd5c2c8ef4b42cc56cc742e42e1dac3994f19967e8cc05**

Documento generado en 17/04/2023 12:52:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

RAD. 11001-40-03-038-2019-01223-00

LIQUIDACIÓN PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: Liliana Patricia Becerra Mejía

Teniendo en cuenta la manifestación realizada en el escrito que antecede (Anexos 22-28), por ser procedente, se releva del cargo de liquidador a al señor Feliz Eduardo Pinilla Alarcón y en su lugar se designa a **PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO**¹ de conformidad con el canon 48 del Código General del Proceso en concordancia con el precepto 37 del decreto 2677 de 2018, quien hace parte hace parte de la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele la anterior designación en los términos del auto de apertura.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

¹ Correo: alixanga7811@gmail.com

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d5130facd19636c675aed9f92b46d5853d87b98b8676eddf2641dce13d287f6**

Documento generado en 17/04/2023 12:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Rad. 11001-40-03-038-2020-00465-00.

Verbal de Industrias de Refrigeración Inos Ltda.-Refri-Inox Ltda.
Contra José Elizardo Páez Forero y Dany Esperanza Forero Téllez

Vista la constancia secretarial que antecede, se le advierte a la curadora designada, abogada **Claudia Milena Vargas Escalante**, que el despacho no accederá a lo deprecado considerando que el lugar de domicilio no es una causal que justifique no asumir el cargo de curador ad litem, al tenor de lo establecido en el canon 48 numeral 7 del C.G.P., que señala lo siguiente:

*“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.** En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”*

Luego, para el caso no se demuestra que la abogada se encuentre actuando en más de cinco procesos como curadora ad litem. Por lo que se le requiere para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de la comunicación proceda con lo de su cargo, conforme con el auto de fecha 29 de junio de 2022.

Adviértasele que de no dar cumplimiento a lo ordenado será sancionada conforme a los lineamientos establecidos en el precepto 44 *ibidem*, y se le compulsarán copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **172d8e6a78d53911df715024bec25a8df3a0f265ebae341ad37387f6693316f**

Documento generado en 17/04/2023 12:52:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Rad. 11001-40-03-038-2020-00679-00. Garantía Mobiliaria de MAF Colombia S.A.S. contra Juan Sebastián López Segura

En vista del requerimiento allegado por la Policía Nacional – Sijin Sección Automotores, se requiere que por secretaria se le informe a la referida entidad que la placa del vehículo sobre el que se solicita la aprehensión corresponde a **FOK149**.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e40c91675ff8c8ffa0c1969492ede60195ba5354719f2f64768cea591154a580**

Documento generado en 17/04/2023 12:52:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2020-00727-00

PROCESO: Verbal de Imposición de Servidumbre de Energía Eléctrica

DEMANDANTE: Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P.

DEMANDADO: María Mercedes Vega y otros

Incorpórese la información allegada por la parte pasiva, donde indica que sobre la franja de servidumbre, se instalarán o localizarán dos sitios de torre:

Torres:	Área torre:
TCLL 188	400 m2
TCLL 189	400 m2

De otro lado se le requiere para que en el término de cinco (5) días proceda a allegar folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de servidumbre en el cual se corrobore que la medida de inscripción fue practicada.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3047480293b2d03baa53fdd11d36eb4a02b4ab9f12f01de3607fbecd5ca4ed09**

Documento generado en 17/04/2023 12:52:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Rad. 11001-40-03-038-2021-00105-00.

Ejecutivo de Craft Colombia S.A.S. contra Olcomex S.A.S. y Juan Carlos Rodríguez López

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandante hizo uso del traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo demandado.

Previo a continuar con el trámite procesal pertinente, se requiere al demandado Juan Carlos Rodríguez López para que, en el término de 5 días, proceda a allegar poder especial conferido al abogado Raúl Antonio Mora Morera, considerando que se encuentra en el plenario únicamente el poder expresamente conferido por la sociedad Olcomex S.A.S. En caso de no allegar, el poder especial, se tendrá por no contestada la demanda en lo que respecta a Juan Carlos Rodríguez López.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5ae346c74942758a9977e6ad705d6cb71d80c2c357e4dc3ce382f452c053ec2**

Documento generado en 17/04/2023 12:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00201-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Bancolombia S.A.

DEMANDADO: Alejandrina Bohórquez Rodríguez

Como quiera que se encuentra acreditado el trámite dado a nuestras comunicaciones; oficio No. 1160 de 23 de abril de 2021, requiérase a los gerentes de los siguientes bancos: Scotiabank Colpatría, Bancolombia, Banco Popular, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco caja Social, Davivienda, Banco de Occidente, Banco Procredit, Banco Falabella y Banco Coomeva, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no han dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho y comunicado mediante el ya citado oficio (Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso) so pena de imponer las sanciones respectivas.

A la comunicación acompañese copia del oficio señalado.

OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffaa882c11d7274d65e22f374dd1dfd1e5b11923750404b7af90fc98f1cf0695**

Documento generado en 17/04/2023 12:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00381-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco Popular S.A.

DEMANDADO: Marcela Dávila Álzate

Considerando que en el expediente no obra constancia que acredite que el oficio No. 2486 fue remitido a la parte actora, se ordena que por secretaría si aún no se ha realizado proceda en aplicación del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, con la remisión.

Parte actora, proceda con lo de su cargo, radicando el oficio ante la entidad competente (art. 125 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cecc9ca8db5f52a3981edce4806652e5fee2beceb7147cf26ffc3c3d7afed8d**

Documento generado en 17/04/2023 12:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00381-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco Popular S.A.

DEMANDADO: Marcela Dávila Álzate

Vista la constancia de notificación personal enviada a la dirección electrónica informada para la demandada marceslash@gmail.com, puesto que la misma reúne los requisitos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y obra constancia del acuse de recibido de ésta (*anexo 18*), se tiene notificada personalmente a la demandada, Marcela Dávila Álzate, del mandamiento de pago librado en su contra.

Como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificada del mandamiento de pago librado en su contra adiado **3 de septiembre de 2021**, no formuló excepción de mérito alguna ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*.

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en

aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO- Se tiene notificada personalmente a la demandada Marcela Dávila Álzate, conforme con el canon 8 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO- ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **Banco Popular S.A.** y en contra de **Marcela Dávila Álzate** conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago del 3 de septiembre de 2021.

TERCERO- DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

CUARTO- ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO- CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$3.200.000.00, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquídense.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez.

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca62c5bb403db9dc6bac1402c28b62dff2706f94e550257bc92c11bf5afc0e90**

Documento generado en 17/04/2023 12:52:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Rad. 11001-40-03-038-2021-00533-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.

DEMANDADO: Wilson Bocanegra Salazar

Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaría del Despacho (*anexo 39 expediente digital*) y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de **\$2.809.600,00**.

De otro lado, una vez ejecutoriado el presente proveído y toda vez que mediante auto de **31 DE MAYO DE 2022** se ordenó seguir adelante con la ejecución (anexo 32) de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que:

- Se han practicado medidas cautelares¹
- Ya se aprobó por parte del estrado judicial liquidación de costas.
- El trámite no es susceptible de terminarse por desistimiento tácito.

¹ Anexo 07, cuaderno medidas cautelares.

Se informa a la parte demandante, que sobre la liquidación del crédito se decidirá en fase de ejecución, por el funcionario que conozca el proceso, dado que, según los acuerdos del C. S. de la J., el envío de los procesos a los juzgados civiles municipales de ejecución no se supeditó a tal actuación.

Se requiere que por secretaría se proceda con el envío del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá-Reparto, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48ffc9994f31de313d7e8e21ab2f467281b4b2ef5590ce745c3bacc4f3bc3302**

Documento generado en 17/04/2023 12:52:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00561-00

PROCESO: Verbal de Pertenencia

DEMANDANTE: Eriberto Rubio Almonacid

DEMANDADOS: Elsa Marina Rubio González, Henry Amidio Rubio González, Jorge Alberto Rubio González, Stella Rubio González, Arístides Rubio González, Héctor Alfonso Rubio González, Luz Mary Rubio González, Edith Rubio González, Martha Cecilia Rubio Almonacid, Herederos Indeterminados Y Personas Indeterminadas.

Visto el informe que antecede y como quiera que el abogado **FRANCISCO JAVIER GARZÓN RIVERA**¹ nombrado a anexo 39 no ha comparecido a notificarse como curador *Ad litem* a quien se le informó por correo electrónico, se dispone:

Por secretaría requiérase nuevamente al curador nombrado en el citado proveído a efectos de que indique las razones del por qué no ha aceptado el nombramiento o se excuse por no prestar el servicio, para lo cual se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de la comunicación. Adviértasele que de no dar cumplimiento a lo ordenado será sancionada conforme a los lineamientos establecidos en el precepto 44 *ibídem*, y se le compulsarán copias a la Comisión Seccional de Disciplina.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

¹ Proceso 1100140030380110500, correo: garzonabogados@outlook.es

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **763f76dbe39532c71cdc510663479a4262303e2126946af87a50268b97dd6aa2**

Documento generado en 17/04/2023 12:52:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00685-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.

DEMANDADO: Rubiela Méndez Díaz

Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaria del Despacho (*anexo 19 expediente digital*) y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de **\$1.800.000,00.**

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b63136838b32aa47c3f701f68c67bb4dc89229763d8f2cd7f12089936944af18**

Documento generado en 17/04/2023 12:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00685-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Scotiabank Colpatría S.A.

DEMANDADO: Rubiela Méndez Díaz

Vista la nota devolutiva que antecede, se ordena que por secretaría se proceda con la remisión directa del oficio No. 968 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, a efectos de que proceda con la inscripción de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23075904ab4c17bf7ba4413d65de330834f215841a0cc393a2eb6716b6b04292**

Documento generado en 17/04/2023 12:52:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>